

MUNICIPALIDAD DE RECREO

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

http: www.municipio-recreo.gov.ar

"120 Aniversario de la habilitación del primer tramo de la línea ferroviaria General Manuel Belgrano hasta la localidad de San Justo"

VISTO:

El Proyecto presentado sobre tablas, por los Concejales del Bloque Frente para la Victoria, Ana Oldrini y Antonio Badella, en Sesión Ordinaria N° 12 del 02 de junio del 2008 y registrado en el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Recreo mediante Nota N° 1019 P-273 en la fecha arriba indicada, que refiere a la promoción y protección del arbolado público; y

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de prevenir la pérdida de árboles, tronchados por las tormentas, la extracción de ejemplares, la poda indiscriminada, y en general, la falta de un mayor número de individuos de distintas especies, importantes para hermostrar la ciudad y por razones medioambientales;

Que, el árbol genera numerosos beneficios ya que evita las excesivas pérdidas de agua a otros organismos, actúa como efecto regulador de la temperatura, filtra partículas de polvo a través del follaje, evitando que contribuyan con la contaminación del ambiente. Para mantener el equilibrio de la atmósfera se estima que se necesitan entre 250 y 1600 m² de materia verde por hombre. Actúa como purificador del aire, reteniendo el anhídrido carbónico y soltando el oxígeno a la atmósfera a través de la fotosíntesis. Es un potente germicida que produce sustancias naturales que evitan infecciones. Es amortiguador del efecto de ruidos, vientos y granizos. Da seguridad al evitar que los automóviles suban a la vereda en caso de accidentes, y ante la caída de cables, éstos quedan retenidos en la copa produciéndose sobre el tronco la descarga a tierra;

Que, al árbol se le adjudican 4 tipos de valores: ECOLÓGICO (ya explicado precedentemente), PAISAJÍSTICO (mejora el entorno visual del medio ambiente permitiendo el contacto directo con la naturaleza), ECONÓMICO (beneficios por el valor de los frutos, de la madera, etc.), PSICOLÓGICO (genera un microclima más calmo y sosegado, disminuyendo el stress);

Que, algunos problemas lo perjudican, como ser: la compactación o sellado del suelo, que no permite la entrada de agua y aire a las raíces, heridas producidas por el tránsito y las personas, modificación de la radiación incidente por parte de las edificaciones y el alumbrado público, lo que le modifica el ritmo día-noche, contaminación ambiental causada por el humo emitido por los caños de escape de los autos, detergentes provenientes del lavado de veredas, plagas (insectos, hongos, bacterias, virus) poda indiscriminada, entre otros;

Que, los Principios para cuidar el arbolado público refieren al CONOCIMIENTO de sus funciones y beneficios, CONSERVACION de las especies

MUNICIPALIDAD DE RECREO

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

http: www.municipio-recreo.gov.ar

"120 Aniversario de la habilitación del primer tramo de la línea ferroviaria General Manuel Belgrano hasta la localidad de San Justo"

autóctonas apropiadas a nuestro clima y suelo y SUSTITUCION de la idea de que la poda es beneficiosa para el árbol;

Que, debe recordarse que el arbolado público es considerado constitucionalmente como un servicio indispensable, igualándolo con agua, luz, gas, etc., a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994;

Que, legalmente el árbol es una cosa, objeto material susceptible de un valor económico, encuadrado dentro del Derecho Civil. Como objeto de naturaleza inmueble, el árbol es tratado según el dominio donde se encuentra: particular o del Estado. Con respecto al dominio particular, se destaca que el árbol no está protegido específicamente, pero existen restricciones. Por ejemplo, para el caso de vecindad, especificada dentro del Derecho Civil, se estipula en forma genérica una distancia mínima de 3 m al divisorio desde el eje del tronco y de 1 m para arbustos. Pero, para evitar un exceso del Derecho estas distancias rigen siempre y cuando se prueben que causen daños o perjuicios. Se trata por lo tanto que prevalezca el concepto de no aplicar la ley en forma mecánica, sino con un criterio mejorador de las relaciones entre las personas. Es necesario destacar una omisión del Código Civil el cual expresa que el ciudadano debe pedir autorización para la extracción de ramas pero no para la de raíces, lo que también debería ser contemplado ya que el corte de las mismas produce a corto o a largo plazo la caída del ejemplar;

Que, el Derecho Penal tiene también injerencia con la aplicación de los artículos 183 y 184 que penan la destrucción de cosas muebles o inmuebles, agravado en caso de ser arbolado público o de árboles singulares;

Que, a nivel nacional lo atinente a arbolado público es normado por la Ley 13.273 y en la provincia Santa Fe, las acciones sobre forestación urbana son reguladas por la Ley Provincial 9.004, que fijan los criterios y procedimientos correspondientes;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECREO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1: De los fines: La presente Ordenanza tiene por objeto revalorizar, preservar, recuperar y acrecentar el arbolado público, reglamentar los requisitos técnicos y el trámite al que quedan sujetas - en concordancia con la Ley Nacional Nº 13.273 y la Ley Provincial Nº 9.004 - la plantación, conservación y eventual erradicación del mismo en la ciudad de Recreo.

Capítulo I: Disposiciones generales

MUNICIPALIDAD DE RECREO

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

http: www.municipio-recreo.gov.ar

"120 Aniversario de la habilitación del primer tramo de la línea ferroviaria General Manuel Belgrano hasta la localidad de San Justo"

Artículo 2: Denomínase **arbolado público** a toda especie vegetal existente en calles, parques, plazas, espacios verdes y en todo lugar de dominio público de jurisdicción municipal, declarándose de interés y utilidad pública.

Artículo 3: Prohíbese la erradicación (extracción completa) y poda (amputación de alguna parte: ramas, raíces) del arbolado público, excepto: a) Cuando los ejemplares estén en estado de decrepitud o de deficiente conformación; b) Cuando las especies presenten un deficiente estado sanitario; c) Cuando causen daños o importen un peligro a personas o bienes; d) Cuando obstaculicen el trazado y realización de obra de la prestación de servicios públicos.

La enumeración efectuada no tiene carácter taxativo.

La poda debe realizarse sólo cuando es enteramente indispensable, ya que es la principal fuente de entrada de plagas y enfermedades.

Artículo 4: Designase que cada frentista es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. El ejercicio de sus derechos y obligaciones queda sujeto a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 5: Diseñense desde el Departamento Ejecutivo Municipal Políticas de Forestación (a aplicar desde la Subsecretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Servicios Públicos y de su dependencia la sección de Viveros y Espacios Verdes), considerando especialmente la protección de especies arbóreas de valor singular (histórico, cultural, autóctono, paisajístico).

CAPITULO II: De la plantación

Artículo 6: Adécuese la plantación del arbolado público en la ciudad de Recreo, a partir de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza, a un Plan integral de forestación municipal específico elaborado por los Organismos Municipales de competencia, y contenido en la planificación estructural del Municipio como emprendimiento integral de la obra pública.

Artículo 7: Autorízase a los frentistas a implantar especies arbóreas en las veredas, con el debido asesoramiento y permiso de la Subsecretaría de Servicios Públicos. Ante la presentación formal correspondiente dicho Organismo resolverá el trámite en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.

Se considerará otorgada la autorización, de no mediar respuesta oficial en el plazo citado.

Artículo 8: Favorézcase la participación ciudadana en el acrecentamiento del arbolado público, determinando que todo trámite relativo al mismo realizado

MUNICIPALIDAD DE RECREO

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

http: www.municipio-recreo.gov.ar

"120 Aniversario de la habilitación del primer tramo de la línea ferroviaria General Manuel Belgrano hasta la localidad de San Justo"

por frentistas y propietarios será eximido del pago de sellado de la tasa de actuaciones administrativas que corresponda.

Artículo 9: Establécese que los responsables de los proyectos de loteos y subdivisiones con apertura de calles, deberán presentar a la Municipalidad la solicitud de plantación del arbolado público, para su encuadre legal conforme a esta Ordenanza.

CAPITULO III: De la conservación

Artículo 10: Encuádrase en el marco de las políticas municipales de protección y desarrollo del arbolado público que el Departamento Ejecutivo Municipal elaborará y coordinará con los organismos de su dependencia y profesionales contratados un Programa Educativo Permanente cuyas instancias serán: relevamiento, ejecución y capacitación continua.

Artículo 11: Considérese para el relevamiento -cuyo carácter de permanente permitirá la actualización de los datos en cualquier época del año- lo señalado en el Anexo II, punto A, de la presente Ordenanza.

Artículo 12: Ejecútense los planes de forestación y reforestación tal como los diseñe el Municipio, concretándolos a través de operativos zonales, con participación de entidades intermedias.

Artículo 13: Inclúyanse en la capacitación continua:

a) Programas de educación no formal, abarcando a toda la población, los que se llevarán a cabo a través de los Medios de Comunicación y en publicaciones específicas o incorporadas a la emisión de la TGI.

Dichos programas educativos tendrán por objeto:

- Socializar la presente normativa, remarcando el objetivo fundamental de propiciar la participación ciudadana en el cuidado del arbolado público;
- Informar convenientemente el cronograma de planes zonales de forestación;
- Contribuir a la selección de las especies óptimas que pueden plantar los vecinos, previa autorización de la Subsecretaría de Servicios Públicos;
- Publicitar los números telefónicos y lugares a los cuales deben dirigirse los ciudadanos y las entidades para realizar acciones que tengan que ver con la preservación del arbolado público;
- Educar acerca de algunos cuidados que los particulares pueden brindar al árbol para su mantenimiento y desarrollo.

MUNICIPALIDAD DE RECREO

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

http: www.municipio-recreo.gov.ar

"120 Aniversario de la habilitación del primer tramo de la línea ferroviaria General Manuel Belgrano hasta la localidad de San Justo"

b) Planes de capacitación específica para:

- Personas vinculadas al quehacer comunitario.
- Los empleados municipales cuya tarea esté relacionada con la plantación, conservación y erradicación del arbolado público.

Estos planes deberán estar a cargo de profesionales idóneos - de la Planta Municipal o contratados a tal fin - y deberán ser desarrollados periódicamente, con evaluación y puntaje, antecedentes que serán incorporados al legajo del personal participante.

Artículo 14: Suscríbanse, para la puesta en marcha del sistema de relevamiento integral, los planes de capacitación y las campañas educativas, convenios con diferentes Organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y provinciales: Ministerios, Facultades, Colegios, organizaciones de protección de la naturaleza, entre otros.

Artículo 15: Establécese que todo lo atinente a la conservación del arbolado: limpieza, tutorado, tratamientos fitosanitarios, poda, despeje de líneas, será realizado todos los años por personal técnico competente en la materia. Aquellas tareas que permitan la participación de los vecinos, serán efectuadas con la supervisión de la Sección de Viveros y Espacios Verdes.

Artículo 16: Habilítese que, en los casos previstos por Artículo 3 de la presente Ordenanza, los particulares podrán podar las especies arbóreas plantadas en los frentes de sus domicilios con la debida autorización y asesoramiento municipal.

Dicha autorización se considerará otorgada si no mediare observación alguna en el plazo de quince días corridos desde su presentación.

Artículo 17: Respétense los procedimientos reglamentarios a aplicar que figuran en el Anexo II, B de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV: De la erradicación

Artículo 18: Acéptese que los particulares podrán erradicar especies arbóreas plantadas en el frente de sus domicilios cuando se encuadren en los casos previstos por Artículo 3 de la presente Ordenanza, siempre con la debida autorización y asesoramiento municipal.

Dicha autorización se considerará acordada si no mediare respuesta negativa en el plazo de quince días corridos desde su presentación.

Artículo 19: Comprométase a los particulares a reponer la especie - u otra similar que corresponda - cuando hayan sido autorizados a erradicar la anterior.

MUNICIPALIDAD DE RECREO

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

http: www.municipio-recreo.gov.ar

"120 Aniversario de la habilitación del primer tramo de la línea ferroviaria General Manuel Belgrano hasta la localidad de San Justo"

La reforestación de los sectores y/o sitios donde se haya procedido a erradicar árboles será responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos, acción que se encuadrará en las políticas forestales fijadas por el Municipio.

Artículo 20: Ordénase a los responsables de los proyectos de loteos y subdivisiones con apertura de calles la presentación ante la Subsecretaría de Servicios Públicos de la solicitud de extracción de especies arbóreas.

El Departamento Ejecutivo Municipal fijará los procedimientos y plazos que correspondieren a los efectos de proteger el arbolado público.

Artículo 21: Impútnese las erogaciones que demande la ejecución de la presente Ordenanza, a la partida presupuestaria Forestación y a otras, devenidas de la obtención de Subsidios provinciales o nacionales específicos.

Artículo 22: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal el 09 de Junio de 2008.

Fdo: Dr. Antonio C. Ingaramo – Presidente del H. Concejo Municipal.
Sr. Rolando D. González – Secretario Parlamentario del HCM.

REGISTRADA BAJO EL N° 1833/2008.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 488/2008 DEL 25/06/2008.